

GACETA OFICIAL DE 20 DE AGOSTO DE 2007.

C O N S I D E R A N D O

Que dentro de las líneas estratégicas del Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, se encuentran las de mejorar la primera línea de contacto con el ciudadano y establecer como práctica democrática la racionalidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, ordenando el reforzamiento de la supervisión y control de éstos con un enfoque preventivo.

Que en congruencia con la política de disciplina y racionalidad del gasto público, orientada al cumplimiento, desarrollo y ejecución de los programas y acciones de Gobierno en beneficio de los veracruzanos, resulta necesario establecer un mecanismo de control en materia de edición y publicación de los materiales que promuevan las dependencias y entidades del Estado, así como de los que soliciten los sectores público, social y privado, para lo cual se pretenda aplicar recursos públicos.

Que en este contexto, la actividad editorial, por su trascendencia, requiere de un instrumento que norme su trabajo mediante el respaldo y asesoría de un cuerpo colegiado.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que crea el Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 1. Se crea el Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante el Consejo Editorial, como un órgano de consulta de la administración pública, con el objeto de ordenar la tareas editoriales de la administración pública para fortalecer la utilidad de las publicaciones que edita y racionalizar el uso de los recursos que se destinan para tal fin.

Artículo 2. Las publicaciones que edita el Gobierno del Estado podrán integrarse en libros, folletos, revistas, obra audiovisual y obra en medios ópticos o magnéticos, de carácter académico, científico, educativo, tecnológico, artístico,

cultural y de cualquier otra índole que promuevan las dependencias y entidades del estado, así como los sectores público, social y privado.

Artículo 3. El Consejo Editorial se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un vicepresidente, que será el secretario de Gobierno;
- III. Vocales:
 - a) El secretario de Educación;
 - b) El secretario de Turismo y Cultura;
 - c) El titular de la Contraloría General;
 - d) Director general de Comunicación Social;
 - e) El titular del Instituto Veracruzano de Cultura; y
 - f) El titular de la Editora de Gobierno, quien ejercerá funciones de secretario técnico del Consejo Editorial.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a expertos en el tema de la obra a analizar, cuando se trate de materias muy especializadas.

Artículo 4. En caso de ausencia cada miembro del Consejo Editorial nombrará a su respectivo suplente.

El cargo de miembro del Consejo Editorial será honorífico.

Artículo 5. El Consejo Editorial tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y evaluar la producción de material impreso, audiovisual, en medios ópticos, magnéticos o cualquier otro que se preste a difusión y que promuevan las dependencias o entidades del estado, así como los sectores públicos, social y privado.
- II. Determinar los criterios que deberán reunir las obras para su edición y publicación por parte del Gobierno del Estado.
- III. Analizar las obras a publicarse por parte del Gobierno del Estado.
- IV. Aprobar la publicación de los materiales que reúnan los criterios que se establezcan para tal efecto.
- V. Vigilar que los materiales cuya publicación se promueva sean de utilidad para el desarrollo del estado.

VI. Vigilar que las solicitudes cuenten con disponibilidad presupuestal para el desarrollo de los trabajos.

VII. Integrar las comisiones que estime necesarias y solicitar el asesoramiento técnico de personas o instituciones especializadas, para el mejor cumplimiento de su objeto.

VIII. Autorizar la aplicación de los recursos, en base a los programas y presupuestos aprobados. IX. Las demás que le instruya el Gobernador del Estado.

Artículo 6. Las dependencias y entidades que tengan programada la edición y publicación de materiales, deberán contar con la opinión favorable del Consejo Editorial.

Artículo 7. Las dependencias y entidades deberán remitir a la Editora de Gobierno la solicitud respectiva acompañada del proyecto que contenga la descripción de la obra o material que se promueva, sus características en cuanto a tamaño, material a utilizar tanto en portada como en interiores y tiraje, monto estimado de los recursos presupuestales a utilizar para la edición. Además, se deberá acompañar una muestra de los materiales respectivos.

El titular de la Editora como secretario técnico del Consejo someterá los materiales que reciba al análisis y aprobación del Consejo Editorial, conforme al procedimiento que el mismo establezca para el efecto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. El Consejo Editorial deberá instalarse dentro de un plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Para la ejecución del presente Decreto, el Consejo Editorial deberá emitir los lineamientos específicos necesarios en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su instalación.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil siete.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

Licenciado Carlos Gustavo Delgadillo Pérez, director de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General, hago constar y:

C E R T I F I C O

Que el presente legajo compuesto de cuatro fojas útiles, relativas al Decreto que crea el Consejo Editorial de Gobierno del Estado de Veracruz, signado por el licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son reproducción del original que tuve a la vista, mismo que obra en los archivos de esta dependencia y que expido en términos del artículo 15, fracción XV, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil siete.— Rúbrica.

Folio 2075